

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Fijación de cuota de Alimentos / Rad. 2021-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial de subsanación de la demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tal y como se le advirtió a la parte demandante en el auto inadmisorio, sus pretensiones que envolvían el cobro de unas cuotas adeudas y que fueran fijadas provisionalmente en el título que acompañó, podían perseguirse en el proceso ejecutivo, que a bien podía iniciar, en el que resulta procedente el ramillete de cautelas, que en este asunto encaminado a la fijación de unos alimentos, que recién comienza y que no es acumulable al de ejecución, dichas cautelas resultan tempestivas y además ajenas en parte a su naturaleza, más aún cuando no está acreditado el dominio actual de la demandada en todos los bienes al tenor del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota alimentaria promovida por el señor Nelson Torres Castro en contra de la señora Giovanna Esmeralda Gonzáles Vanegas, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada Giovanna Esmeralda Gonzáles Vanegas y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso noveno del artículo 391 del Código General del Proceso. Carga procesal en cabeza del extremo actor.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la defensora de familia y a la agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el asunto, como quiera que sobreviene una hija menor de edad en común de las partes.

CUARTO. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que informe al Juzgado todo lo concerniente a la situación laboral de Giovanna Esmeralda Gonzáles Vanegas, los ingresos que percibe como empleada,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



independiente o de cualquier índole, caso en el cual habrá de allegar el nombre y dirección de la empresa o en su defecto la probanza de los ingresos, bonificaciones, comisiones, bienes u otros emolumentos que acrediten y determinen la capacidad económica real del demandado.

QUINTO. NO ACCEDER a la solicitud medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto.

Notifícase y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria